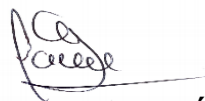


INFORME SECRETARIAL. Juzgado Promiscuo Municipal de Puerto Salgar, Cundinamarca, Caldas. A Despacho de la señora juez el presente proceso ejecutivo informándole que, el día 24 de noviembre del presente año, el señor Adriano Barrio Martínez propuso excepciones de mérito denominadas “Falsedad ideológica del título valor”, igualmente solicitó se concediera amparo de pobreza. 11 de diciembre de 2023.



LAURA VICTORIA VÁSQUEZ AGUIRRE
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL

Puerto Salgar, Cundinamarca, diciembre doce (12) de dos mil veintitrés (2023)

Auto interlocutorio:	No. 4533
Proceso:	EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
Radicación:	No. 255724089001-2023-00485-00
Ejecutante:	ORLANDO VARGAS MORENO (C.C. 4.595.191)
Ejecutados:	ADRIANO BARRIOS MARTINEZ (C.C. 17.152.751)

Vista la constancia secretarial que antecede, el Despacho inicialmente decide en relación a la solicitud de Amparo de Pobreza realizado por el señor Adriano Barrios Martínez, para ello diremos que el artículo 151 del Código General del Proceso, señala los requisitos que debe contener la solicitud de amparo de pobreza, tras advertir que este puede solicitarse por el presunto demandante antes de la presentación de la demanda, o por cualquiera de las partes durante el curso del proceso.

El inciso segundo dice “...El solicitante deberá afirmar bajo juramento que se encuentra en las condiciones previstas en el artículo precedente...”, esto es, el artículo 151, a cuyo tenor, dicho amparo se concede “a quien no se halle en capacidad de atender los gastos del proceso sin menoscabo de lo necesario para su propia subsistencia y la de las personas a quienes por ley debe alimentos.”. La petición satisface la exigencia de orden legal, por lo tanto, se concederá el amparo de pobreza suplicado.

Por otra parte, se tiene por notificado por conducta concluyente al demandado, a partir de la presentación del escrito de excepciones, esto es, el 24 de noviembre del presente año.

Finalmente, conforme a lo preceptuado en el numeral 1 del artículo 443 del C.G.P, se dispone correr traslado por el término de (10) diez días a la parte demandante, del escrito de excepciones de mérito propuestas por la parte demandada actuando a nombre propio, a fin de que se pronuncie sobre ellas si a bien lo tiene.

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR notificado por conducta concluyente al señor Adriano Barrios Martínez de los Autos No. 3010 del 17 de agosto del año 2023 por medio del cual se libró mandamiento de pago y 4322 del 14 de noviembre del presente año a través del cual re repuso parcialmente la anterior decisión, a partir del 24 de noviembre del presente año momento en el cual presentó excepciones de mérito.

SEGUNDO: CORRER traslado a la parte ejecutante de las excepciones de merito presentadas por el señor Adriano Barrios Martínez por el termino de diez (10) días a fin de que se pronuncie sobre las mismas.

TERCERO: CONCEDER el amparo de pobreza solicitado por el señor Adriano Barrios Martínez, identificado con la C.C. 17.152.751.

CUARTO: Se nombra como apoderado de pobre del señor Adriano Barrios Martínez, a la abogada Bertha Amalia Gómez Zapata, con el fin de que adelante el presente proceso y ampare los intereses del precedido.

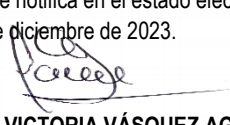
QUINTO: Notificar el nombramiento a la profesional del derecho, quien deberá manifestar su aceptación, dentro de los tres días siguientes a la notificación.

Se le advierte a la designada que el cargo es de forzoso desempeño. Sin embargo, podrá presentar prueba del motivo que justifique su rechazo, dentro del mismo término señalado. Si no lo hiciere, incurrirá en falta a la debida diligencia profesional, sancionable en todo caso con multa de cinco salarios mínimos mensuales, además de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar y, en ese caso, se le reemplazará.

SEXTO: Al amparado por pobre se le hace saber que la apoderada designada, tiene derecho a remuneración, en caso de que obtenga algún provecho económico, de conformidad con el artículo 155 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE


ANGELA MARÍA GIRALDO CASTAÑEDA
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO La decisión se notifica en el estado electrónico No. 129 del 13 de diciembre de 2023.  LAURA VICTORIA VÁSQUEZ AGUIRRE Secretaria
